

Dada al Cap. Martinb. entre Juan Puffagon
 sot. hijo de Domingo y Catharina Franca
 con Rosa Fulbe sot. hija de Joseph y de la
 difta Agust. Piquen veung de Villan.
Fern. el Dho. Juan padre y sus Padres le man-
 dan todo sus bienes muebles y sin g.
 a excepcion de la Casa que se halla
 yencaso de dividirse por no conperian,
 o por otro motivo. y los jornales de tierra
 en la doma de la sisa y la mitad del
 caudal que huviere al tiempo de
 la division. Fern. Rosa Fulbe madre
 y su Padre le manda una Casa con un
 huerto contiguo en la Calle de la llamada
 con la casa de Jonacio Cancellor
 y Juan. el cap. lo con el campo que
 tiene contiguo: Fern. Un huerto al
 molino con la huerta de D. Anta
 Valle Viuda de D. Juan Valero y camino
 que va al Hornio: Don Acay el finio. 4.
 villas y una Cama conpuesta: Pactos
 hechos y sus contrahientes han de vivir
 junto con Domingo Puffagon Fern. e
 hermanan de el el dia de la muer-
 til. y ante demas al fero y
 sepino en Villavieja. a n. 2 de Abril
 de 1792:
 H. Mariano Licente y Pedro Pixer



Teinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Juan Balfagon de oficio Aljaraque en mi nombre propio
y con mando y conjunta persona de Pedro Tubo pariente
ante el Sr. Alcalde y tres ordinarios de la Villa de Villan
buengo (sufriendo la venia necesaria) como mejor
proceda de derecho digo conviene al mio el que Joseph
Tubve mi suegro comparezca ante V. y declare mediante
juramento en que no se defiero, ~~ante~~ bien con la
protesta ordinaria de en la negativa probarle lo contra-
rio al tenor de la Cedula de Capitulacion Memorial
que en dicha forma presento echa en veinte y dos de
Abril en medio pliego de papel blanco ^{revertido} y que las mandas
contenidas en dicha Cedula respectivamente por lo que
a cada uno tocaba las hicieron los Padres de Juan, y Joseph
Tubve Abos de Arzo mi actual Abuelo ^{paternal} que de
casamiento efectuado en veinte y dos de Abril de mil seiscien-
tos noventa y dos a presencia de Mariano Vicens y Pedro
Perez y otros que se hallaron presentes, y si es cierto que
ademas de las mandas que hizo Joseph Tubve en la citada
Cedula a su hija Maria que se leeran una por una con
toda claridad (y en inteligencia) igualmente le mande
en el acto del oposito y a presencia de varios testigos y

avisado indicado una casa de Nogal, y que la Cedula
que se presenta en todo y por todo es la misma identica
con que Antonio Molina Escribano firmo en veinte y
dos de Abril de mil seiscientos noventa y dos a presen-
cia de Martin Vicens y Pedro Perez, y un notario,
el se hallaban presentes con consentimiento de los Ma-
dantes que quedan en la citada Cedula, ~~esta~~
atencion

A N^{ro} pido y suplico que teniendo presente lo que
hago con la adjunta Cedula se lea y mande al
fundo Joseph Tubbe declare clara y abiertamente
conforme a Ley y bajo la pena al tenor de
dicha Cedula, y de las contenidas de esta mi
Cedula, y fecha se me comuniquen su declaracion
para en su vista poder lo conveniente a mi Interes
pues asi procede en Justicia que por el y para el
y por quanto no se escrivia se me admita
el sobre puesto. Si es cierto. Leace
Juan Paricio

Auto Por presentada con la Cedula que refiere Joseph
Tubbe jurar y declarar como se pide lo mande el Sr. Joaquin
Serrano Alcalde segundo de la Villa de Villanueva
siete dias del Mes de Enero de mil seiscientos
noventa y quatro y firmo de que doy fe y fecha
de que se acuerde a la Parte, para que haga el
que le convenga
Joaquin Serrano
Alcalde Antonio Molina



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Notificacion de Joseph Tubbe

En esta Villa de Villanueva, dicho dia, mes, y año, yo
el En^{no} notifico el Auto y Antecede de Joseph Tub-
be notario Vencido de la misma en su pido. Doy fe

Antonio Molina

Dec^{ta} de Joseph Tubbe

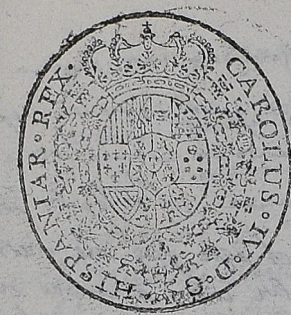
En la Villa de Villanueva, a siete dias del mes de
Enero de año mil seiscientos noventa y quatro
ante el Sr. Joaquin Serrano Alcalde segundo
de la misma, comparecio Joseph Tubbe notario
Vencido de la misma, el qual en virtud, por ante-
mi el En^{no} recibio jurant^o que lo hizo, por
Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz
en forma de Dño, y se leo de a lo que
suprehe y fuere preguntado y siendo lo
y atento a la Cedula de Capitulacion de
tambien que antecede, que por mi el En^{no}
se fue mostrada y leyda, que doy fe, Dijo
que es cierto el contenido de dicha Cedula, pero
que la manda a la casa, y huerto, aunque
se le mande a su hija para que sea con el pacto
y condicion que le parecio cosa facil, ha-
cer convenia a Joaquin Tubbe, fran^{co} Tubbe,
y Maria Tubbe sus hijos, en que estos cede-
rian en favor de Dña. Maria subhermana
de Dña. Casa y huerto, pues el Declarante
no era dueño de Dña. Casa y huerto, pero
como Juan Malfagon su hermano se ha porta-
do mal con el Declarante queriendole sacar
de la casa, haciendo llegar a noticia de Dño



sus hijos, amada nombrado, no queriendo
 cada en favor de su hermano don Juan de la
 parte que les toca. Fue tambien en este
 que en dicho día mandó el D. C. Juan de la
 su expresar la manera que ha de ser
 ser, y que esta pronto a entregarse,
 como tambien las quatro sillas, y una
 haca, y la otra haca, y cama que
 le mandó, y a las diez. Fue en quanto
 puede deducir sobre el contenido de D. C.
 Pedro y cedula, y la Verdad, por el fin
 miento prestado, en que se firmó, y a
 visió, siendo leyda esta en Delación,
 y visto ser de edad de cuarenta y ocho
 años, y la firmó con su nombre de que
 es fe.

Juan de la Sierra = Joseph Salas
 No de = Antemio

Notific. y entrega
 En la Villa de Villanueva, a ocho días de Enero
 del año mil setecientos noventa y tres, yo el Ex.º noti-
 ficó el Auto y Cartas de don Juan de la Sierra, y con-
 negué las dhas. Escrituras, fe.
 Antemio Molinero



Uelitte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

Juan Balleza de Oficio Alargadero en mi nombre y con la calidad
 de Madrid y Compañía Persona de Mora tube parecio ante un J.º Alcal-
 de y Juez Ordinario de la Villa de Villanueva y en la mejor forma
 que haya lugar en derecho pidiendo acción y demanda contra Joseph
 tube como ilícito detenedor de la casa y de mas que avia tenido y un
 frontón y especificaria (pidiendo la venia necesaria) digo: que el referido
 Joseph tube viudo de Agustina Piquer y Padre legítimo de Mora tube
 mi actual esposa me mandó y puso metido en dote, y casamiento con la
 dicha mi mujer en una casa con su huerto antiguo, en la Calle de
 la Murada y confrenta con Casa de Quacío Cancellas y Puena
 del Cap.º en el campo que tiene contra: Un huerto al Molino que
 confrenta con huerto de d.ª Antonia Valle, Viuda de don Juan Va-
 lero, y camino que va al Hozino, dos arcaes de pino, quatro sillas
 y una cama conquistada segun todo por menor resulta de la Cedula
 echa en veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y dos
 y reconocida por el citado Joseph tube purdicamente, y admito
 en lo favorable en el día de Enero de noventa y quatro, que
 todo junto con la desidia formalidad precorri: Fue yo el Ofi-
 cante si carado y velado con la citada Mora tube hija legiti-
 ma de Joseph y Agustina Piquer de mas de Año y medio a
 esta parte, viviendo y haciendo vida maritima de consueo con



Cala de Puerto que por ello y viva según vivian en una mis-
ma casa y compañía finca y sus bienes y públicamente repuso
por su referido finca, como tal y en todo el
caso concurran. Que lo dicho no obstante el referido Joseph
Tulve **NOME** ha querido dar ni pagar el dote que me prometió
y mando con la dicha su hija Maria Tulve como aparece de la
Declaracion pasada segun admito en lo favorable y en el papel de
mandado que presento en el juicio necesario en el tiempo se hará por el
Cable, en esta atención y dando por recibida la casa y bienes
que expresa en la Decr.

A Vn pido y suplico que teniendo por precedido el ex-
pediente de finca y de casa y papel de mandado que le acompaña
y todo unido a este escrito con su mismo y hecha mi relación
por verdadera a la parte que parte, por la sentencia que
haya haya condene al dicho Joseph Tulve a que me de
pago y entregue la referida casa y finca con todos sus fru-
tos y alquileres que han rentado y podido rentar, y que rentaren
hasta la real entrega, y ~~esta~~ mismo a la entrega de los demas
muebles mandados en dicha Cédula y hasta de presente
no ha sido hecho, y ~~esta~~ todas las cosas que le causaren
si quiere un pronuncie por aquella parte, o parte derecho
o derechos, que atendido los meritos de la Causa que se cedan
en Justicia que pido lo que yo quien no habe a por echo
el escrito mas conforme a lo que el oficio de Vn cumplido

Que si respecto de que el referido Joseph Tulve tiene varias muebles
dentro la casa que me tiene mandada para que no pueda haber
fengervacion alguna ni ocupacion, y que en su caso pueda yo en
arreglo a lo mandado dirigir la correspondiente accion sobre el
caso de talante mala voz a la casa y demas que tiene man-
dado, y bajo el concepto de que no tiene otros ni mas bienes
que le pertenecan por tanto. A Vn pido y suplico que a mi

expensa por ahora se ocupen todos los muebles que se encuentran
dentro la referida casa nombrando un Depositario
el cual y resguarda de los mismos en todo tiempo según dispone
el derecho en tales casos, y que en su caso el mismo presento a este Juicio
y pueda dirigir la accion que mejor me competiere contra los
mismos y a lo que por justicia se supiera

Juan Garcia

En la Villa de Villavieja a once dias del Mes de Enero de
año mil setecientos noventa y quatro; Juan Melgarejo
Alcalde ordinario de dicha Villa, me antepuso el Pe-
dimento que antecede en forma por no saber de otro
Melgarejo

Ante la presentada contra Cédula y finca y de casa y para su pro-
vision se al aldero lo mandó el Sr. Don Juan Sarmiento Ab-
calle segundo de la Villa de Villavieja, a once dias del Mes
de Enero de año mil setecientos noventa y quatro y firmo
en que hoy se
Antonio Melgarejo

Suaygor Seneca no Hale





Veinte maravedis.

EN EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SESENTA Y NOVENA DE
QUATRO.